

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, julio catorce de dos mil veintitrés

Radicado 2023-00313

Estudiada la presente demanda de SUCESION, que proponen, a través de abogada, el señor **FRANCELIN FERNANDEZ FLORIAN**, en relación con la fallecida señora **LIGIA DE JESUS PALACIOS DE MADRID**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

- Toda vez que debe liquidarse la sociedad conyugal de la causante, se allegara el registro civil de matrimonio de ésta con el señor Madrid Rojo.
- Del cónyuge supérstite, no se informa si se ha adelantado proceso alguno respecto de desconocerse su lugar de residencia o ubicación desde hace tanto tiempo. Y en caso de haberse adelantado alguna gestión, se allegarán las diligencias respectivas y con fuerza probatoria.
- Omite informarse la dirección del domicilio del demandante, pues solo se hace alusión a la misma de la apoderada.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada ANGELA MARIA IBARGO HENAO con T.P. 183.062 C.S.J., para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido.

**NOTIFIQUESE**

  
**ROSA EMILIA SOTO BURITICA**  
**JUEZ**